

ACTA 24/2018 (7/11/2018)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del siete de noviembre del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** José Antonio Ventura Sosa, Director Presidente, Francisco Antonio Mejía Méndez, Francisco José Morales Estupinián, Mario Rolando Navas Aguilar, José Antonio Lemus Flores y Patricia Elena Santos Escalante de López; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Rogelio Adonay Rosales Chita, José Gerardo Rodríguez Cruz, Otto Karim Guzmán Barrera, Marta Alicia Hernández de Rosales, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y José Ernesto Morales Olmedo, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente José Antonio Ventura Sosa, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 6 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2-Lectura y firma de actas anteriores:

El licenciado José Antonio Lemus, director secretario, dio lectura a las actas 21, 22 y 23 y luego fueron firmadas.

3-Informe de comisiones:

3.1- Comisión de inscripción y registro:

El coordinador de la Comisión dio lectura al acta 24, informando lo siguiente: **3.1.1-** La licenciada Sonia Eduvigés Álvarez de Villeda, inscrita en este Consejo bajo el número 4677, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "Ramírez y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Ramírez y Asociados, S.A. de C.V.", presentó proyecto de escritura de constitución y modificación al pacto social de sociedad, de la cual se solicita revisión para su inscripción en el registro de sociedades de auditoría que lleva este Consejo. Al analizar la información presentada en el proyecto de escritura de modificación al pacto social de la sociedad se verificó que cumple con los requisitos de la LREC, por lo que se emite el **Acuerdo 1:** Se autoriza para que ejerza la Auditoría y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad Ramírez y Asociados, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 5751; **3.1.2-** La licenciada X, actuando en calidad de Administrador Único de la sociedad X, que puede abreviarse X, presentó en los testimonios de escritura de constitución de la sociedad, modificación del pacto social y compraventa de participación social de la sociedad, de la cual se solicita revisión para su inscripción en el registro de sociedades de contabilidad que lleva este Consejo. Al analizar la información presentada en los testimonios de escritura de constitución de la sociedad, modificación del pacto social y compraventa de participación social de la sociedad, se verificó que no cumple con los requisitos establecidos en la LREC; por lo que, se instruye al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción, de lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.3-** El licenciado Rafael Antonio Villafuerte García, inscrito en este Consejo bajo el número 2155, actuando en calidad de Administrador Único de la sociedad "Villafuerte García y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Villafuerte García y Asociados, S.A. de C.V.", presentó testimonio de escritura de constitución de sociedad, de la cual se solicitó revisión para su inscripción en el registro de sociedades de contabilidad en este Consejo. Al analizar la información presentada en testimonio de constitución de la sociedad, se verificó que cumple con los requisitos de la LREC, por lo que se emite el **Acuerdo 2:** Se autoriza para que ejerza la Contabilidad y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad Villafuerte García y Asociados, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 3077; **3.1.4-** El licenciado Vidal Enrique Corvera Mendoza, inscrito en este Consejo bajo el número 4680, actuando en calidad de Administrador Único de la sociedad "Corvera, Mendoza y Alvarado Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Corvera, Mendoza y Alvarado Asociados, S.A. de C.V.", presentó testimonio de escritura de constitución de

sociedad, de la cual se solicitó revisión para su inscripción en el registro de sociedades de contabilidad en este Consejo. Al analizar la información presentada en testimonio de constitución de la sociedad, se verificó que cumple con los requisitos de la LREC, por lo que se emite el **Acuerdo 3**: Se autoriza para que ejerza la Contabilidad y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad Corvera, Mendoza y Alvarado Asociados, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 3078; **3.1.5-** El licenciado Otto Karin Guzmán Barrera, conocido como Otto Karim Guzmán Barrera, inscrito en este Consejo bajo el número 1279, actuando en calidad de Administrador Único de la sociedad “Auditores y Consultores de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Auditores y Consultores de Negocios, S.A. de C.V.”, presentó testimonio de escritura de modificación al pacto social, de la cual se solicitó revisión para su inscripción en el registro de sociedades de contabilidad en este Consejo. Al analizar la información presentada en testimonio de modificación al pacto social de la sociedad, se verificó que cumple con los requisitos de la LREC, por lo que se emite el **Acuerdo 4**: Se autoriza para que ejerza la Contabilidad y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad Auditores y Consultores de Negocios, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 3079; **3.1.6-** El licenciado Walter Ernesto Guerrero, inscrito en este Consejo bajo el número 2116, actuando en calidad de Administrador Único de la sociedad “WG Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “WG Consultores, S.A. de C.V.”, presentó testimonio de escritura de constitución de la sociedad, de la cual se solicitó revisión para su inscripción en el registro de sociedades de contabilidad en este Consejo. Al analizar la información presentada en testimonio de constitución de la sociedad, se verificó que cumple con los requisitos de la LREC, por lo que se emite el **Acuerdo 5**: Se autoriza para que ejerza la Contabilidad y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad WG Consultores, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 3080; **3.1.7-** El licenciado Gilberto de Jesús Coreas Soto, inscrito en este Consejo bajo el número 2601, actuando en calidad de Administrador Único de la sociedad “Coreas, Rivas y Romero Asociados”, que puede abreviarse “Coreas, Rivas y Romero Asociados”, presentó testimonio de escritura de constitución de la sociedad, de la cual se solicitó revisión para su inscripción en el registro de sociedades de contabilidad en este Consejo. Al analizar la información presentada en testimonio de constitución de la sociedad, se verificó que cumple con los requisitos de la LREC, por lo que se emite el **Acuerdo 6**: Se autoriza para que ejerza la Contabilidad y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad Coreas, Rivas y Romero Asociados, bajo el número de inscripción 3081; **3.1.8-** El licenciado Ramón Arístides Sorto Velasco, inscrito en este Consejo bajo el número 722, actuando en calidad de Administrador Único de la sociedad “Auditores y Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Auditores y Asesores, S.A. de C.V.”, presentó testimonio de escritura de modificación del pacto social de la sociedad, de la cual se solicitó revisión para su inscripción en el registro de sociedades de contabilidad en este Consejo. Al analizar la información presentada en testimonio de modificación del pacto social de la sociedad, se verificó que cumple con los requisitos de la LREC, por lo que se emite el **Acuerdo 7**: Se autoriza para que ejerza la Contabilidad y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad Auditores y Asesores, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 3082; **3.1.10-** Los licenciados Sebastián Nicolás Santamaría y Sandra Yanira Ponce Velásquez, inscritos bajo el número 452 y 3963, respectivamente, solicitan modificación en sus apellidos por cambio en su estatus civil y juicio de identidad, respectivamente, para lo cual anexan partida de nacimiento marginada por registro familiar de la alcaldía municipal, copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria, por lo que se emite el **Acuerdo 8**: Aprobar y modificar en el Registro de inscritos los apellidos de los licenciados Sebastián Nicolás Santamaría y Sandra Yanira Ponce Velásquez, quienes pasaran a llamarse Sebastián Nicolas Santamaría Portillo y Sandra Yanira Ponce de Canizalez, su registro continuará siendo el mismo número de inscripción que actualmente tienen; **3.1.11-** La Comisión informa sobre solicitud presentada por los licenciados Moisés Jhonatán Belloso Rivas y María Rubicela Osorio, quienes solicitan ser incorporado en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente, por lo que se emite el **Acuerdo 9**: Se autorizan las solicitudes de inhabilitado de los licenciados Moisés Jhonatán Belloso Rivas y María Rubicela Osorio, inscritos bajo el número 4432 y 3468, respectivamente; **3.1.12-** Debido a la demanda de solicitudes de contadores que se tiene al 31 de octubre de 2018, se solicitó fortalecer a la Comisión con la incorporación de los directores del Consejo para realizar revisión de los trámites pendientes hasta dicho periodo durante el mes de noviembre, el licenciado Francisco José Morales Estupinián se dispensa debido a que estará fuera del país del 11 al 20 de noviembre de 2018; en razón de lo anterior, se emite el **Acuerdo 10**: Se autoriza la incorporación a la Comisión de inscripción y registro de los licenciados Patricia

Elena Santos Escalante de López y Otto Karim Guzmán Barrera; **3.1.13-** Se revisaron 102 solicitudes de personas naturales, para ser autorizados para el ejercicio de la auditoría, de los cuales se han observado 13 solicitudes por diversas situaciones: Daniel Enrique Martínez Nieto, Xiomara Cristina Guardado Arias, Flor de María Saravia de Alvarado, Saúl Antonio Rivas, Cándida Estela Alvarado Tejada, German Mayosqui Toledo Lino, David Alejandro Velásquez Burgos, Ernaldo de Jesús Ramos De La Cruz, Yanira Elizabeth Henríquez, José Eduardo Meléndez Acuña, Mauricio Adonai Bolaños Castillo, José Luis Rodríguez Torres, Rodil Abilio Minero González, se han autorizado 84 personas naturales y se han denegado 5 personas naturales. En el caso de las solicitudes observadas se devuelven al área de inscripción para dar continuidad a la investigación correspondiente y a las observaciones señaladas en el expediente, en el caso de los autorizados y denegados, se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 133.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas del siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Norman Alexander Díaz Hernández, Raúl Ernesto Aguilar Ramírez, René Wilfredo Chínco Ramos, Néstor Omar Pérez García, Lissette Alicia Méndez de Bolaños, Ángel Mauricio López Hernández, Yesenia Elizabeth Argueta de Figueroa, Elmer Omar Castro Rodríguez, Luis Hengel Durán Orellana, Guisselle Stefanie Laura María Roque Arévalo, Erick René Martínez López, Denis Erminda Lara de Franco, Wendy Elizabeth Delgado de Vigil, José Antonio Bermúdez Guzmán, Ana Maribel Guzmán de Renderos, Adalia Lisbeth Sánchez Cruz, José Felipe Mejía Hernández, Claudia Guadalupe Herrera Ramos, María de los Ángeles Orellana Rodríguez, Esperanza del Carmen Serrano Valle, Luis Alonso Pacas Rodríguez, Karla Marcela Portillo Hernández, Ofilio Antonio Coto Rodríguez, Loida Marisol Guevara de Sánchez, Marco Antonio Orellana Orellana, Guillermo Alexander Cuéllar Rivas, Kenia Dinora Pérez Villalta, Marta Raquel Castro de Crespín, Maritza María Durán de Ayala, Juan Carlos Rivera Palacios, Melvin Ernesto Cortez Sánchez, Erika Concepción Morán Santos, Elmer Edgardo Valenzuela Góchez, Ángel Alberto Serrano Sagastume, Daniel Armando Bonilla Romero, Raúl Antonio Fuentes Torres, Grecia Julissa Pereira de Villegas, Gloria Estela Santos de Ramírez, Sandra Guadalupe González Gaitán, Milton Edgardo Palacios Palacios, Boris Alexis Pleitez López, Aída Yesenia Vásquez de Portillo, Guisselle Marie Hernández Torres, Stanley Martínez Lizama, José Eliseo Viera Escobar, Rosa Esther Carpio de Figueroa, Erika Yaneth Vásquez Erazo, Carlos Elías Catedral Hernández, Karla Beatriz Díaz Díaz, Mario Ernesto Ramírez Recinos, Carlos Alberto Peña Dimas, Sandra Elizabeth Argueta Márquez, Griselda Beatriz Pichinte Quele, Claudia Elizabeth Pichinte Quele, Jenny Elizabeth Castillo Aranzamendi, Noé Ottoniel Vásquez Vásquez, Hilda Verónica Sánchez Cruz, Nuria Aracely Leonor de Trinidad, Alma Mariela Gómez López, Franklin Michael García Hernández, Mirene Yamileth Ayala de Ortiz, Oscar Antonio González, Walter Dennis Mendoza Rubio, Tania Yamileth Polanco Guerra, Brenda Yamileth León León, Edgar Emmanuel Lemus López, Oscar Armando Almeida Chávez, Raúl Ramos Duarte, Ana de la Paz Amaya de Meléndez, Marlon Efraín Hernández Paniagua, Julio Eleazar Salazar Menjívar, Oscar Eduardo Alabí Quintanilla, José Benito García Suria, Edith Yanira Flores Tejada, Julia Margarita Noyola Lemus, Erick Román Ramírez Fuentes, Claribel Hayde Torres Saravia, Milton Alexi Noyola Cartagena, Carlos Emilio Carballo Martínez, Gloria Angélica García García, Karen Lourdes Jovel Chicas, Edwin Alberto Jiménez Amaya, René Mauricio Barrera Prieto todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

I-Autorizase para que ejerzan la auditoría e inscribáanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

Norman Alexander Díaz Hernández	5666
Raúl Ernesto Aguilar Ramírez	5668
René Wilfredo Chínco Ramos	5669
Néstor Omar Pérez García	5670
Lisette Alicia Méndez de Bolaños	5671
Ángel Mauricio López Hernández	5672
Yesenia Elizabeth Argueta de Figueroa	5673
Elmer Omar Castro Rodríguez	5674
Luis Hengel Durán Orellana	5675
Guisselle Stefanie Laura María Roque Arévalo	5676
Erick René Martínez López	5677
Denis Erminda Lara de Franco	5678
Wendy Elizabeth Delgado de Vigil	5679
José Antonio Bermúdez Guzmán	5680
Ana Maribel Guzmán de Renderos	5681
Adalia Lisbeth Sánchez Cruz	5682
José Felipe Mejía Hernández	5683
Claudia Guadalupe Herrera Ramos	5684
María de los Ángeles Orellana Rodríguez	5685
Esperanza del Carmen Serrano Valle	5686
Luis Alonso Pacas Rodríguez	5687
Karla Marcela Portillo Hernández	5688
Ofilio Antonio Coto Rodríguez	5689
Loida Marisol Guevara de Sánchez	5690
Marco Antonio Orellana Orellana	5691
Guillermo Alexander Cuéllar Rivas	5692
Kenia Dinora Pérez Villalta	5693
Marta Raquel Castro de Crespín	5694
Maritza María Durán de Ayala	5695
Juan Carlos Rivera Palacios	5696
Melvin Ernesto Cortez Sánchez	5697
Erika Concepción Morán Santos	5698
Elmer Edgardo Valenzuela Góchez	5699
Ángel Alberto Serrano Sagastume	5700
Daniel Armando Bonilla Romero	5701
Raúl Antonio Fuentes Torres	5702
Grecia Julissa Pereira de Villegas	5703
Gloria Estela Santos de Ramírez	5704
Sandra Guadalupe González Gaitán	5705
Milton Edgardo Palacios Palacios	5706
Boris Alexis Pleitez López	5707
Aída Yesenia Vásquez de Portillo	5708
Guiselle Marie Hernández Torres	5709
Stanley Martínez Lizama	5710
José Eliseo Viera Escobar	5711
Rosa Esther Carpio de Figueroa	5712
Erika Yaneth Vásquez Erazo	5713
Carlos Elías Catedral Hernández	5714
Karla Beatriz Díaz Díaz	5715
Mario Ernesto Ramírez Recinos	5716
Carlos Alberto Peña Dimas	5717

Sandra Elizabeth Argueta Márquez	5718
Griselda Beatriz Pichinte Quele	5719
Claudia Elizabeth Pichinte Quele	5720
Jenny Elizabeth Castillo Aranzamendi	5721
Noé Ottoniel Vásquez Vásquez	5722
Hilda Verónica Sánchez Cruz	5723
Nuria Aracely Leonor de Trinidad	5724
Alma Mariela Gómez López	5725
Franklin Michael García Hernández	5726
Mirene Yamileth Ayala de Ortiz	5727
Oscar Antonio González	5728
Walter Dennis Mendoza Rubio	5729
Tania Yamileth Polanco Guerra	5730
Brenda Yamileth León León	5731
Edgar Emmanuel Lemus López	5732
Oscar Armando Almeida Chávez	5733
Raúl Ramos Duarte	5734
Ana de la Paz Amaya de Meléndez	5735
Marlon Efraín Hernández Paniagua	5736
Julio Eleazar Salazar Menjívar	5737
Oscar Eduardo Alabí Quintanilla	5738
José Benito García Suria	5739
Edith Yanira Flores Tejada	5740
Julia Margarita Noyola Lemus	5741
Erick Román Ramírez Fuentes	5742
María Fermina Cruz Ramírez	5743
Claribel Hayde Torres Saravia	5744
Milton Alexi Noyola Cartagena	5745
Carlos Emilio Carballo Martínez	5746
Gloria Angélica García García	5747
Karen Lourdes Jovel Chicas	5748
Edwin Alberto Jiménez Amaya	5749
René Mauricio Barrera Prieto	5750

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

RESOLUCIÓN 134.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de X, departamento de X, admitida el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho y notificado el doce de octubre del presente año.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de Oriente, con fecha seis de marzo de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificado de Registro y Auténtica, extendido por la Dirección Nacional de Educación Superior con fecha treinta de enero de dos mil quince; **c)** Certificación de partida de nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de X, departamento de X; **d)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **e)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **f)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara

que, no ha sido declarado en estado de suspensión de pago de sus obligaciones , de no haber sido declarado es estado de quiebra ...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, por la licenciada X, representante legal de X, en la que hace constar que el licenciado labora por servicios profesionales desde los Ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo, desempeñando el cargo de contador general bajo la modalidad “sin dependencia laboral”, 2) Extendida el veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por el señor X, representante legal de X, en la que hace constar que el licenciado laboró por servicios profesionales en los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, desempeñando el cargo de auditor interno bajo la modalidad “sin dependencia laboral”; **i)** Currículo vitae y copia del título anexo.

- II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º) (...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal a) de dicho formato que se refiere a “Título que acredite la calidad en que realiza la solicitud, Autenticado o con número acreditado por el Ministerio de Educación. ”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día quince de octubre de dos mil dieciocho por empleada del Consejo, se determinó que: 1) respecto a constancia laboral extendida por la licenciada X, representante legal de dicha empresa en forma independiente desde el año 2014 hasta la fecha, desempeñando el cargo de contador general, entre las funciones desarrolladas se encuentran: procesar, codificar y contabilizar los diferentes comprobantes por concepto de activos, pasivos, ingresos y egresos, mediante el registro numérico de la contabilización, verificar que los comprobantes de crédito fiscal recibidos contengan correctamente los datos fiscales de la sociedad que cumplan con las formalidades requeridas, registrar las facturas recibidas de los proveedores, a través del sistema computarizado para mantener actualizadas las cuentas por pagar, llevar mensualmente los libros generales de compras y ventas mediante el registro de facturas emitidas y recibidas a fin de realizar la declaración del IVA, elaboración de comprobante diario, llevar libros contables (diario, mayor e inventarios), entre otros adjuntando para su respectiva verificación.

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha se observó que, el licenciado X laboró en X. como auditor interno en los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; en donde se desarrolló en varias áreas como efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas y documentos por cobrar, propiedad, planta y equipo, cuentas por pagar, ingresos, costos y gastos, no se pudo comprobar el tiempo laboral efectivo en auditoría, en la verificación de la misma, se concluye que no cumple el requisito establecido en el artículo 3, letra a) ordinal 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría con relación a que la constancia presentada no demuestra que trabaja o trabajó en auditoría interna, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que la información de la práctica profesional referenciada en la constancia laboral emitida por la licenciada X no fue posible su comprobación.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 135.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada X, mayor de edad, licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, admitida el veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha treinta de septiembre de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora delegada del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de X, departamento de X; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara: ... nunca ha sido procesada por ningún concepto, ni en ningún tribunal jurisdiccional, contencioso o administrativo, ni ha sido declarado en quiebra, ni tampoco en suspensión de pagos y que hasta esta fecha se encuentra en el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano, ...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) extendida el diez de septiembre de dos mil dieciocho, por la licenciada X, en la que hace constar que X trabaja en la X, desempeñando el cargo de colaborador Unidad de Auditoría Interna, desde el mes de abril del dos mil diecisiete.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las

Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieran la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC); 3. Los que hubieran obtenido en Universidades extranjeras, título similar expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; y 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º) Estar autorizada por el Consejo de conformidad a esta Ley, 6º(...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la auditoría, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a “Constancias laborales para acreditar dos años de experiencia de práctica profesional, pudiendo presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuesto sobre la renta, entre otros. ”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos de persona natural que fue efectuada el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho por empleada del Consejo, se determinó: La licenciada X manifiesta que presentó constancia laboral extendida por la licenciada Sofía Chacón de Contreras, coordinadora de sección de Recursos Humanos de la Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima, que hace constar que la licenciada X, labora en la misma desde el 18 de abril de 2017 hasta la fecha, con el cargo de Colaborador de la Unidad de Auditoría Interna, entre las asignaciones están: preparar papeles de trabajo permanentes, administrativos y corrientes en Auditoría Interna, elaboración de informes de auditoría interna.
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la auditoría.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no cumple el requisito establecido en el artículo 3, letra a) ordinal 7º de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría con relación a los dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 letra b, 3 ordinal 7º, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

RESUELVE:

- I.** No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X, debido a que no reúne el requisito de los dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.
- II.** Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III.** Notifíquese

RESOLUCIÓN 136.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado X, mayor de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio X, departamento de X, admitida el veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, con fecha veintiuno de octubre de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora delegada del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de X departamento de X; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara: ... que no ha sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarado en quiebra o concurso de acreedores, ...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) extendida el veinte de agosto de dos mil dieciocho, por el señor X, en la que hace constar que el licenciado X trabaja en la empresa X, desempeñando el cargo de Gerente de Auditoría Interna, desde el mes de abril del dos mil trece.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieran la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC); 3. Los que hubieran obtenido en Universidades extranjeras, título similar expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; y 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º) Estar autorizada por el Consejo de conformidad a esta Ley, 6º(...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la practica profesional.
- III. **Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la auditoría, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a “Constancias laborales para acreditar dos años de experiencia de práctica profesional, pudiendo presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuesto sobre la renta, entre otros. ”
- IV. **Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos de persona natural que fue efectuada el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho por empleada del Consejo, se determinó: El licenciado X manifiesta que presentó constancia laboral extendida por el señor Juan Emilio Velasco Alfaro, Presidente de la empresa X, que hace constar que el licenciado Alvarenga Palacios, labora en la misma desde el 13 de abril de 2013 hasta la fecha, con el cargo de Gerente de Auditoría Interna, entre las asignaciones están: planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del

sistema de control interno, verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario se ejerzan adecuadamente esta función, velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios, servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados, verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios, entre otros más.

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la auditoría.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X, ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no cumple el requisito establecido en el artículo 3, letra a) ordinal 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría con relación a los dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 letra b, 3 ordinal 7°, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no reúne el requisito de los dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 137.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada X, mayor de edad, licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de X, departamento de X, admitida el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Pedagógica de El Salvador, con fecha catorce de diciembre de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Registrador delegado del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de X, departamento de La Libertad; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara: ... que no ha sido declarada en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones ni declarada en quiebra o concurso de acreedores, ...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) extendida el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por la licenciada X, en la que hace constar que la licenciada X trabaja en la Agencia

Internacional de X, desempeñando el cargo de Contador General, desde el mes de julio del dos mil quince.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieran la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC); 3. Los que hubieran obtenido en Universidades extranjeras, título similar expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; y 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º) Estar autorizada por el Consejo de conformidad a esta Ley, 6º(...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la auditoría, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a “Constancias laborales para acreditar dos años de experiencia de práctica profesional, pudiendo presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuesto sobre la renta, entre otros.”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos de persona natural que fue efectuada el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho por empleada del Consejo, se determinó: La licenciada X manifiesta que presentó constancia laboral extendida por la licenciada X, representante legal de la Agencia X, que hace constar que la licenciada X, labora en la misma desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha, con el cargo de Contador General, entre las asignaciones están: elaboración de partidas de ingreso, egresos, provisiones y diarios, elaboración de conciliaciones bancarias, cuadros de antigüedad de saldos de cuentas por cobrar y pagar, elaboración y presentación a la agencia de balance de comprobación, revisión e impresión de libro diario mayor, libros legales de compras y ventas, elaboración y presentación de informes al Ministerio de Hacienda, entre otras actividades.
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la auditoría.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no cumple el requisito establecido en el artículo 3, letra a) ordinal 7º de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría con relación a los dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 letra b, 3 ordinal 7º, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X, debido a que no reúne el requisito de los dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 138.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado X, mayor de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de X, departamento de X, admitida el cinco de junio de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Registrador delegado del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de X, departamento de X; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara: ... que no ha sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarado en quiebra, ...; **h)** Constancias de Trabajo: 1) extendida el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por la licenciada X y el licenciado X, en la que hacen constar que el licenciado X trabaja en X., desempeñando el cargo de Auxiliar de Auditoría Interna, desde el mes de diciembre del dos mil dieciséis; 2) extendida el dos de febrero de dos mil dieciocho, por las licenciadas X, en la que hacen constar que el licenciado X trabajó en X, desempeñando el cargo de Auditor, desde septiembre de dos mil quince hasta diciembre de dos mil dieciséis; 3) extendida el treinta de enero de dos mil dieciocho, por la licenciada X, en la que hace constar que el licenciado X trabajó X, desempeñando el cargo de Asistente en el área de auditoría, desde el mes de noviembre de dos mil catorce hasta septiembre de dos mil quince.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieran la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC); 3. Los que hubieran obtenido en Universidades extranjeras, título similar expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; y 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º) Estar autorizada por el Consejo de conformidad a esta Ley, 6º(...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.
- III. **Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la auditoría, en ese

sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a "Constancias laborales para acreditar dos años de experiencia de práctica profesional, pudiendo presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuesto sobre la renta, entre otros. "

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos de persona natural que fue efectuada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho por empleada del Consejo, se determinó: 1) El licenciado X manifiesta que presentó constancia laboral extendida por la licenciada X, Gerente de Recursos Humanos de la sociedad X, hace constar que el licenciado X, labora en la misma desde el 5 de enero de 2016 a la fecha, con el cargo de Auxiliar de Auditoría Interna, entre las asignaciones están: planeación anual de actividades, ejecución de programa efectivo y equivalentes de efectivo, ejecución de programas cuentas por cobrar, de inventarios, participación de levantamientos de inventarios, ejecución del programa gastos de venta y administración, programa de declaración de IVA y Pago a Cuenta, de importaciones, participación en auditorías especiales, apoyo en auditoría a empresa relacionada Rayones de El Salvador, entre otras mas actividades; 2) El licenciado X manifiesta que presentó constancia laboral extendida por la licenciada X, Gerente de Recursos Humanos de la sociedad X, en el que hace constar que el licenciado X, laboró en la misma desde el 16 de septiembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2016, desempeñando el cargo de Auditor en el área de Auditoría Interna, durante este tiempo desarrollo los programas de auditoría, entre los cuales están: elaboración de informes a gerencia general, creación de políticas y controles internos, arqueo de fondos de caja chica, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, revisión de planillas de sueldo y descuentos laborales, participación en procesos de levantamiento de inventario, revisión de pruebas de los ingresos en las cuentas bancarias de las sucursales, entre otras más actividades; 3) El licenciado X manifiesta que presentó constancia laboral extendida por la señorita X, socia de X, que hace constar que el licenciado X, laboró en esta empresa desde el 7 de noviembre de 2014 hasta el 12 de septiembre de 2015, desempeñando el cargo de Asistente en el área de Auditoría Interna, durante este tiempo desarrolló los programas de auditoría, entre los cuales están: revisión de las políticas y controles internos, arqueo de caja, revisión de conciliaciones bancarias, participación en el proceso de levantamiento de inventario, revisión de procesos y controles de adquisición y retiros de activo fijo, revisión de planillas de sueldo, recalcular de impuestos fiscales y municipales, entre otras actividades.

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la auditoría.

VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no cumple el requisito establecido en el artículo 3, letra a) ordinal 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría con relación a los dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 letra b, 3 ordinal 7°, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no reúne el requisito de los dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.

II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

III. Notifíquese

3.2- Comisión de educación continuada:

El coordinador de la Comisión dio lectura al acta 5, informando que a raíz de la vigencia de las reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), la comisión finalizó la revisión de la Norma de Educación Continuada, la cual está armonizada con los fundamentos legales de la LREC y se encuentra actualizada con las exigencias de formación, convenios de capacitación, cartas de entendimiento, entre otros. En atención a lo anterior, se emite el **Acuerdo 11**: Se aprueba la Norma de Educación Continuada, la cual se ha actualizado con base a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se emite la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 139.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas del siete de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, publicada en Diario Oficial N° 42 Tomo N° 346 de fecha 29 de febrero de 2000 y reformada por D.L. 646 de fecha 29 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial número 218, Tomo 417 del día 22 de noviembre de 2017, establece que son atribuciones del consejo: j) Emitir o autorizar las Normas de Ética Profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión; y q) Promover la educación continuada de los contadores públicos.
- II. En cumplimiento al artículo 4 inciso segundo de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece: “Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría pública, entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Los programas de formación y de divulgación técnica de la Contaduría Pública, serán supervisados por el Consejo.”
- III. En cumplimiento al artículo 12 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece: “Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada establecidas en el Reglamento del Consejo, según estándares internacionales y adoptados por el Consejo, para la actualización de sus conocimientos; además de haber actualizado sus datos y estar habilitado para el ejercicio de su profesión.”
- IV. En cumplimiento al artículo 36 letras j) que establece: “Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deben cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos;” y q): “Promover la educación continuada de

los contadores públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto.”

- V. El día 9 de febrero de 2011, se emitió la Norma de Educación Continuada y reformada el 12 de septiembre de 2014; y el 24 de enero de 2018 se emitió el Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores, el cual contiene como principios fundamentales la “Preparación Profesional, Calidad profesional de los servicios y Difusión de conocimientos técnicos”, que consiste en que el Auditor y Contador que acepte brindar sus servicios debe tener el entrenamiento técnico, capacidad y diligencia para realizar sus actividades profesionales; instrumentos que fueron publicados en el Diario Oficial N° 28 Tomo N° 390 del 9 de febrero de 2011 y su reforma publicada en el Diario Oficial No.186 Tomo 405 del 8 de octubre de 2014, y Diario Oficial No.20 tomo 418 del 30 de enero de 2018 respectivamente.
- VI. Que, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera en cualquiera de sus versiones, Normas Internacionales de Auditoría y normas especiales por cada industria, los Contadores y Auditores tienen el deber de mantener el conocimiento y habilidad profesional al nivel que se requiere, con el fin de asegurar que un cliente o empleador reciba un servicio profesional competente.
- VII. Que en virtud de la necesidad que los Contadores y Auditores tengan competencia profesional, es necesario mantener un plan continuo de entrenamiento y educación que permita asegurar la calidad profesional en la prestación de sus servicios.

POR TANTO:

Con base en todo lo antes expresado a lo dispuesto en el artículo 2, 4, 12, 36 literales j) y q) y 42 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo

RESUELVE:

- I. Emítase la Norma de Educación Continuada con el texto siguiente:

NORMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), en cumplimiento a las facultades que le otorga la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y sus reformas (LREC), como ente colegiado y rector de la vigilancia de la profesión de la contaduría y auditoría, promueve la actualización de conocimientos, por medio de programas de formación, asegurando el nivel de calidad de la profesión y respondiendo efectivamente con las exigencias de la sociedad globalizada.

Con el propósito de establecer un marco de referencia a observar por los contadores y auditores, se emite la presente “Norma de Educación Continuada”, la cual es congruente con la normativa internacional definida al respecto y sus finalidades principales.

I. BASE LEGAL

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría entró en vigencia el 1 de abril de 2000, por decreto legislativo No.828, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 346 del 29 de febrero 2000 y decreto legislativo No. 646 de fecha 29 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 417 del 22 de noviembre de 2017, estableciéndose entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Artículo 2 inciso final establece: “Quienes ejerzan la contaduría y la función de auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.
2. Artículo 3 literal a), numeral 2º: “Ser de honradez notoria y competencia suficiente”.
3. Artículo 4 inciso segundo: “Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría pública, entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Los programas de formación y de divulgación técnica de la Contaduría Pública, serán supervisados por el Consejo”.
4. Artículo 12 inciso final: “Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada establecidas en el Reglamento del Consejo, según estándares internacionales y adoptados por el Consejo, para la actualización de sus conocimientos; además de haber actualizado sus datos y estar habilitado para el ejercicio de su profesión.”
5. Artículo 26: “El Consejo tendrá como parte de su finalidad regular los aspectos éticos y técnicos de la profesión.”
6. Artículo 36, literal j): “Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos;”
7. Artículo 36, literal q): “Promover la educación continuada de los contadores públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto;”
8. Artículo 42: “Para el mejor cumplimiento de su finalidad, el Consejo podrá nombrar comisiones o personas auxiliares en aspectos especializados de sus funciones, tales como: literal e), Educación Continuada”.

9. Artículo 43: “El Consejo podrá solicitar colaboración y asistencia técnica en los casos que considere necesarios a entidades públicas o privadas”.
10. Acuerdo 7 emitido en sesión de Consejo del 7 de noviembre de 2018, según consta en acta No. 24/2018, aprobándose la presente Norma de Educación Continuada.

II. OBJETIVOS

El Consejo, ha definido como objetivos para el desarrollo de la educación continuada, los siguientes:

1. Promover la actualización de conocimientos por medio de un plan de educación continua para auditores y contadores, mediante el cual se permita asegurar el nivel de cualificación profesional de los participantes.
2. Crear e implementar documentos informativos sobre requisitos previos de formación y prácticas necesarios para el desarrollo de la formación profesional continuada para los auditores y contadores.
3. Crear las condiciones para que los auditores y contadores presten un servicio de calidad, manteniendo la competencia profesional por medio de la actualización de los conocimientos, fortaleciendo factores como el criterio, actitud y capacidad para aplicar las normas técnicas adecuadas en que se sustenta la profesión.

III. SUJETOS DE ESTA NORMA

Los sujetos obligados a cumplir con esta normativa son:

1. Quienes ejerzan la función de la auditoría.
2. Quienes ejerzan la función de la contaduría.
3. Personal técnico que labora en firmas de contabilidad y de auditoría.

IV. AREAS DE EDUCACIÓN

Las áreas principales de educación continuada que deberán cubrirse son:

- i. **Contadores**

Las materias básicas a considerar en el plan de educación continuada son:

1. Leyes Mercantiles.
2. Leyes tributarias.
3. Leyes municipales.
4. Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.
5. Normas Internacionales de Información Financiera.
6. Contabilidad Gubernamental.
7. Contabilidad Financiera.
8. Prevención de lavado de dinero y activos
9. Ética profesional.
10. Tecnologías de la información.
11. Contabilidades especiales tales como: Seguros, bancaria, agrícola, de costos y otras.
12. Redacción profesional.
13. Otras materias relacionadas con el trabajo profesional del Contador tales como: Negocios, trabajo en equipo, liderazgo, etc.

ii. Auditores

Las materias básicas a considerar en el plan de Educación Continuada son:

1. Ética Profesional.
2. Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, y Servicios Relacionados
3. Normas Internacionales de Información Financiera.
4. Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.
5. Leyes Tributarias.
6. Leyes mercantiles.
7. Leyes laborales.

8. Prevención de lavado de dinero y activos.
9. Leyes penales.
10. Tecnologías de la información.
11. Áreas especializadas.
 - a) Bancos
 - b) Seguros
 - c) Administradoras de Pensiones
 - d) Organizaciones no gubernamentales
 - e) Entidades Gubernamentales
 - f) Entidades Municipales
 - g) Comercio electrónico
 - h) Auditoría Forense
 - i) Precios de transferencia
 - j) Análisis actuariales
12. Otras materias relacionadas con el trabajo profesional del Auditor tales como: Negocios, trabajo en equipo, liderazgo, etc.

V. ALCANCE DEL ADIESTRAMIENTO

La cantidad de horas mínimas a cumplir en cada año será de 40, de las cuales por lo menos 4 horas deberán ser sobre ética profesional, las horas se acreditarán siempre que los sujetos obligados al cumplimiento de las horas participen en eventos aprobados por el Consejo.

Serán acreditables las horas reportadas por las gremiales y entidades educativas superiores nacionales e internacionales que hayan suscrito convenios de capacitación firmados con el Consejo.

Para los efectos de la aplicación de esta Norma, la hora de educación continuada corresponde a hora reloj y se contarán como acreditables únicamente las horas efectivas de formación.

Los profesionales inscritos ante este Consejo, deberán asegurarse que la entidad que impartirá la formación se encuentre debidamente autorizada por el Consejo para acreditar las horas de educación continuada.

Eventos internacionales: Cuando un profesional inscrito en el Consejo participe en eventos en el extranjero, las horas acreditables serán únicamente aquellas que sean consignadas en el certificado, constancia o diploma de participación que extienda la entidad, gremio, asociación u organización que la imparta, el emisor deberá ser organismo relacionado con la contabilidad y auditoría.

En estos casos, el profesional deberá adjuntar los atestados correspondientes y remitirlos mediante la petición que corresponda al Consejo, quien se reserva el derecho de analizar cada caso y acreditar o no las horas de educación continuada.

Para la educación continuada del personal técnico de auditoría y contabilidad, que no están inscritos en el Consejo de Vigilancia, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) La Firma que mantenga un programa de educación continuada presentará al Consejo durante los meses de enero al 30 de junio de cada año, el programa anual de educación continuada que impartirá a su personal.

Al final de cada año calendario, se enviará al Consejo la lista debidamente firmada de las personas que participaron en el adiestramiento de educación continuada y las horas que le fueron acreditadas.

El Consejo se reserva el derecho de requerir el material utilizado en el programa de educación continuada para su evaluación.

- b) El personal técnico que labora en las Firmas de contabilidad y auditoría deberán cumplir con el mismo número de horas de educación continuada que se le requerirá a los contadores y auditores inscritos en el Consejo.
- c) El Consejo podrá realizar visitas a las Firmas de contabilidad y de auditoría, con el objetivo de verificar la calidad de la capacitación y el cumplimiento de los programas.
- d) El Consejo podrá requerir al contador o auditor un certificado de sus capacitaciones y podrá verificar su validez, tanto como la lista de los participantes y el registro de su asistencia a la misma.

VI. AUTORIZACIÓN DE CAPACITADORES

El Consejo podrá celebrar convenios con las gremiales de auditoría y contabilidad; así como con entidades educativas superiores nacionales e internacionales para

que puedan impartir capacitaciones a los contadores y auditores, siempre que se cumpla con los requerimientos establecidos para su autorización.

El control sobre la calidad de la misma y la acreditación de horas es atribución del Consejo.

El Consejo autorizará a las entidades capacitadoras por medio de una evaluación de la temática y del material de apoyo, así como de la experiencia y capacidad de los ponentes a quienes a su vez se les autorizará como horas de educación continuada las horas dedicadas a las capacitaciones impartidas.

Los ponentes o expositores tendrán derecho al doble de horas de educación continuada que la entidad capacitadora deberá reportar al Consejo conjuntamente con el listado de participantes en cada evento.

Las instituciones que el Consejo podrá autorizar para impartir la educación continuada son:

- a) Gremiales de auditores y/o contadores.
- b) Entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Entiéndase por entidades educativas superiores, las autorizadas por el Ministerio de Educación.
- c) Entidades gubernamentales y privadas vinculadas con este Consejo en su quehacer institucional.

La institución que solicite impartir capacitación, deberá presentar ante el Consejo como mínimo lo siguiente:

- a) Testimonio de Escritura Pública de la entidad; en caso de presentar copias, las mismas deberán estar legalizadas ante notario.
- b) Estatutos y publicaciones en el Diario Oficial, si fuere el caso.
- c) Copia de NIT del gremio o entidad.
- d) Copia de credencial de elección del representante legal y/o apoderado respectivo.
- e) Copia de DUI y NIT del representante legal y/o apoderado quien firmará el convenio.
- f) Plan de trabajo proyectado que contenga: Temas a impartir que deben estar acordes a los temas recomendados en la presente norma, fechas de las capacitaciones y hoja de vida con sus atestados de los ponentes o expositores que impartirán la capacitación. Los ponentes o expositores propuestos deberán estar autorizados para el ejercicio de la contabilidad o auditoría por este

Consejo, con excepción en aquellos temas que se requiera la experticia científica diferente.

- g) El convenio de capacitación contendrá cláusulas de obligación para el gremio o entidad capacitadora, incluyendo: reconocer y transferir al Consejo, en el caso de gremios el 5% y en el caso de entidades de educación superior el 10% por cada participante del precio establecido en la capacitación, debiendo deducir únicamente el IVA para la determinación del monto a trasladar o transferir al Consejo. **Por ningún motivo deberán cargar el valor transferido al Consejo al precio ofrecido del evento al participante que solicita acreditación de horas.**

Al finalizar la capacitación, la institución capacitadora deberá proporcionar al Consejo una lista de los contadores y/o auditores que asistieron; indicando el total de horas efectivas del evento acreditables a cada participante, anexando copia de la publicidad del evento, para la validación de los precios y horas en la liquidación que presenten al Consejo.

VII. A LAS FIRMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Aquellas firmas de contabilidad y auditoría, que soliciten que las horas de educación continuada impartidas internamente a sus profesionales, sean consideradas como válidas en el consolidado anual que para tal efecto lleva el Consejo, deberán firmar una carta de entendimiento con el mismo. Para la validez de dichas horas se establecen los requisitos siguientes:

- a) Sólo se podrá reportar a profesionales que estén laborando con carácter permanente en la Firma o Despacho solicitante.
- b) Se presentará al Consejo, en los primeros SEIS meses del año, el programa de educación continuada a desarrollarse.
- c) Se establece un mínimo de 4 horas de educación continuada de ética profesional.
- d) El Consejo podrá verificar el cumplimiento de los programas, así como de la temática y de cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo de los cursos y seminarios, para lo cual podrá designar un Directivo o empleado del Consejo, quien podrá presentarse sin previo aviso, pero con la respectiva designación del Consejo.
- e) Las firmas que requieran esta validación de horas deberán cancelar anualmente, junto con el programa de capacitación al Consejo, el costo por validación según la tabla siguiente:

- i. Las Firmas de contabilidad o auditoría que reporten de 1 a 10 participantes cancelarán cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) anuales.
 - ii. Las Firmas de contabilidad o auditoría que reporten de 11 a 25 participantes cancelarán doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.00) anuales.
 - iii. Las Firmas de contabilidad y Auditoría que reporten 26 o más participantes cancelarán quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) anuales.
- f) A las Firmas se les dará inducción para la utilización del módulo de educación continuada del Consejo, por lo que para su ingreso se les asignará usuario y clave respectiva. Deberán registrar las capacitaciones por medio del plan de capacitación, el cual puede ser modificado en su ejecución; al finalizar cada capacitación deberán registrar las horas y el personal que ha participado. Al finalizar el año se cerrará el sistema y no se podrá registrar más capacitaciones.
- g) En el mes de enero de cada año solicitarán por escrito la renovación de la carta de entendimiento, cancelando los montos de los derechos correspondientes al personal de la Firma, remitiendo nota para la renovación, el plan de capacitación y el listado del personal de la Firma.

VIII. OTROS CONVENIOS y CONDICIONES

El Consejo podrá firmar cartas de entendimiento y/o contratos con empresas y/o grupos empresariales para capacitar exclusivamente a su personal de contabilidad y poder acreditar las horas de educación continuada ante este Consejo.

Para estos casos las empresas y/o grupos empresariales deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidas en esta norma.

Para los contadores, estudiantes de la carrera de contaduría pública; el Consejo podrá autorizar como horas de educación continuada, las horas clase que correspondan por la educación recibida previo a la constancia de materias cursadas y el horario de clases en el ciclo respectivo. Todo para efectos del cálculo de las horas respectivas.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA

1. Proponer y/o modificar las áreas de estudio para la educación continuada, así como también los temas específicos que se desarrollarán y/o ampliar los señalados en esta norma.

2. Evaluar, analizar y resolver sobre las solicitudes que presenten las entidades que desean impartir la capacitación.
3. Evaluar a las entidades públicas y privadas con el cumplimiento de sus requisitos, para su autorización en sus programas de capacitación y someterlos al Consejo para su aprobación.
4. Vigilar el cumplimiento de los auditores y contadores de las horas de educación continuada sean estas en forma anual (40 horas) o trianuales (120 horas) para la renovación de la credencial respectiva. Estas serán calculadas desde la autorización respectiva como auditor y/o contador (proporcional).
5. Publicar en el sitio web oficial del Consejo www.consejodevigilancia.gob.sv , la lista de profesionales que cumplen con el requisito de la Norma.

X. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El Consejo podrá infraccionar y/o sancionar al auditor o contador que no cumpla con los requisitos establecidos en esta norma. Las sanciones se aplicarán con base a lo establecido en el artículo 45, 46 y 47 de la Ley Regulador del Ejercicio de la Contaduría. Esta evaluación se ejecutará en la renovación de la credencial que corresponda.

Las sanciones económicas no eximen a los contadores y auditores de cumplir con el programa de educación continuada normada por el Consejo.

XI. VIGENCIA DE LA NORMA

Esta norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

II. Publíquese.

3.3- Comisión de administración y finanzas:

El coordinador de la Comisión dio lectura al acta 14, informando lo siguiente: **3.3.1-** Audiencia con la presidente de la Corte de Cuentas de la República: El doctor José Antonio Ventura Sosa, coordinador de la Comisión de administración y finanzas, dio la bienvenida a la licenciada Carmen Elena Rivas Landaverde, presidente de la Corte de Cuentas de la República, caso seguido le cedió la palabra. La licenciada Rivas Landaverde, explicó que, debido a las reformas de la LREC, se dejó sin efecto el convenio de educación continuada que la Corte de Cuentas de la República tenía con este Consejo. Además, solicitó se analizaran nuevamente los artículos de dicha Ley, para firmar un contrato y con él lograr la acreditación de las horas de educación continuada para los auditores, que por la Ley de mencionada institución, deben estar inscritos en el Consejo, ya que el grado de responsabilidad, como son los cargos de jefaturas y nombramientos de peritos, por parte de la Fiscalía General de la República, son frecuentes; además, dicha entidad cuenta con un área de capacitaciones, para la formación constante de los mismos y de igual forma estarían dando cumplimiento a las horas de educación continuada anuales que en la LREC se exigen. En atención a lo anterior, se emite el **Acuerdo 12:** Con base a lo establecido en el artículo 36, letra q) de la LREC, se autoriza la firma de un contrato

de educación continuada, para el personal de auditores de la Corte de Cuentas de la República; **3.3.2-** Se informó sobre comunicación a través de correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2018, mediante el cual el licenciado José Antonio Molina Moreno, Jefe de la Oficina de Dictamen Fiscal del Ministerio de Hacienda, realizó los planteamientos siguientes:

- a) En diversas instituciones públicas existen contadores denominados “contadores institucionales”, los cuales, para poder ser nombrados como tales en la plaza salarial, requieren como requisito haber aprobado el curso de contabilidad gubernamental impartido por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; sin embargo, no les era requerido poseer título de contador o su equivalente. Dicha situación originó que fueran nombrados contadores institucionales personas con títulos de profesiones diferentes tales como Psicólogos, Ingenieros Informáticos, Lic. en Administración de Empresas, entre otros.
- b) A la fecha he tenido conocimiento que varios de ellos han iniciado trámite ante el Ministerio de Educación para obtener título equivalente de contador, para cumplir los requisitos legales y poder inscribirse en el Consejo de Vigilancia; pero existe la posibilidad que no puedan finalizar dichos trámites en los plazos que el Consejo ha establecido para su obtención; por lo que resulta conveniente una valoración del Consejo de estos casos cuando se susciten, qué solución se les brindará.
- c) Si bien se están realizando esfuerzos para la inscripción de Contadores en el plazo otorgado por el Consejo en su comunicado de fecha 22 de diciembre de 2017 y ratificado mediante Resolución 9 de fecha 22 de marzo de 2018, es probable que no todos se haya culminado su proceso para el 31 de diciembre de 2018, por lo que resulta necesario para los procedimientos de la Dirección General si existirá ampliación de dicho plazo.

En atención a lo anterior, se informó que se ha dado respuesta al licenciado Molina sobre el literal c), en el que se le informa que el Consejo ha tomado un acuerdo, sobre la ampliación del plazo hasta junio de 2019, mismo que será del conocimiento público en la última semana del mes de noviembre próximo, por razones obvias del proceso de inscripción de contadores que se está realizando, de lo que se informa al Consejo.

Respecto a los literales a) y b), se informa al Consejo lo siguiente:

Los nombramientos de los contadores institucionales de las entidades gubernamentales, los realizan con base al Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales emitidas por el Ministerio de Hacienda, en el cual se establece como requisito del puesto: “Graduado o egresado en cualquiera de las carreras de Ciencias Económicas o afines al área financiera”; no obstante lo anterior, algunas instituciones gubernamentales exigen el cumplimiento de que tenga formación como licenciado en contaduría pública. Por lo que se deberá dar cumplimiento a la LREC, para la autorización de contadores.

4. Correspondencia recibida y despachada

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, giraron instrucciones a la administración, para que la misma, sea marginada a las áreas correspondientes.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

José Antonio Ventura Sosa

Francisco Antonio Mejía Méndez

Presidente del Consejo

Director Propietario

Francisco José Morales Estupinián
Director Propietario

Mario Rolando Navas Aguilar
Director Propietario

José Antonio Lemus Flores
Director Propietario

Patricia Elena Santos Escalante de López
Director Propietario

Rogelio Adonay Rosales Chita
Director Suplente

José Gerardo Rodríguez Cruz
Director Suplente

Otto Karim Guzmán Barrera
Director Suplente

Marta Alicia Hernández de Rosales
Director Suplente

Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Suplente

José Ernesto Morales Olmedo
Director Suplente